REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 4602 DE 07 DE JULIO DEL 2.025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA ESTATUTARIA Y SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE FÚTBOL DE SALON DEL QUINDÍO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305 y artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto 1228 de 1995 y Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

Numeral 2 del artículo 3, Ley 181 de 1995, "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte".

(....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.[1]

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

Powered by CamScanner

*"**ARTÍCULO 51.-** Los niveles jerárquicos de los organismos del Sistema Nacional del Deporte son los siguientes:*

***Nivel Nacional.** Ministerio de Educación Nacional, Instituto Colombiano del Deporte - Coldeportes, Comité Olímpico Colombiano y Federaciones Deportivas Nacionales.*

***Nivel Departamental.** Entes deportivos departamentales, Ligas Deportivas Departamentales y Clubes Deportivos.*

***Nivel Municipal.** Entes deportivos municipales o distritales, Clubes Deportivos y Comités Deportivos.*

***PARÁGRAFO. -** Las demás entidades de carácter público, privado o mixto que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, concurrirán al nivel jerárquico correspondiente a su propia jurisdicción territorial y ámbito de actividades"*

D. Que el Decreto 1085 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte"*, establece en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que el artículo 24 del Decreto nacional 1228 de 1995, establece la competencia para el reconocimiento de la personería jurídica de los organismos deportivos así:

*"(…) La personería jurídica de los organismos deportivos de nivel nacional, será otorgada por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes. **La de los organismos deportivos de los demás niveles, por las autoridades competentes del respectivo nivel**. En todos los casos, para su otorgamiento se exigirá el cumplimiento de normas legales y estatutarias de carácter deportivo. (…)".*

F. Que del artículo 2.6.4.6 del Decreto nacional 1085 del 2015, se desprende igualmente la competencia del Departamento para el reconocimiento de personería jurídica a los organismos deportivos departamentales así:

"(…) Otorgamiento de la Personería Jurídica y del Reconocimiento Deportivo a los Organismos Deportivos Territoriales. Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. (...)".

G. Que el Decreto 1228 de 1995, en su artículo 7°, definió a las Ligas Deportivas como:

"Organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social. No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial".

Powered by CamScanner

H. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos los Clubes Deportivos, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

*"**Artículo 21º.-** Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:*

1. *Órgano de dirección, a través de una asamblea.*
2. *Órgano de administración colegiado.*
3. *Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.*
4. *Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.*
5. *Comisión técnica y comisión de juzgamiento.*

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo."

I. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo al quorum, forma y antelación de convocatoria de estas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

"1. Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;
2. *Establecer las políticas internas del organismo.*
3. *Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;*
4. *Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.*
5. *Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;*
6. *Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;*
7. *Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;*
8. *Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración:*
9. *Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y*
10. *Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarios"*

J. Que, además, el artículo 2.6.2.3., del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

K. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 705 del 20 de agosto del 2024, expedida por el Ministerio del Deporte, dispone lo siguiente:

*"**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para pertenecer al órgano de administración o junta directiva de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte.*

Powered by CamScanner

Para el desempeño y el ejercicio en cargos del Órgano de Administración o juntas directivas de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte, cada miembro deberá acreditar:

Haber realizado un diplomado, curso, taller o seminario de capacitación en Administración Deportiva dictado por: el Ministerio del Deporte, Instituciones de educación superior nacionales avaladas, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, los entes deportivos departamentales y el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá — IDRD, cuya duración sea igual o superior a sesenta (60) horas, el cual se acreditará con el certificado de participación correspondiente.

***Parágrafo 1.** La vigencia de los diplomados, cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos ocho (8) años.*

***Parágrafo 2.** Al momento de la inscripción ante la autoridad competente, los miembros del Órgano de Administración o juntas directivas de los organismos deportivos deberán acreditar el requisito del artículo segundo de la presente resolución.*

***Parágrafo 3.** Cuando el diplomado, curso, taller o seminario en Administración Deportiva sea desarrollado por los entes deportivos departamentales y el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá — IDRD, deberán enviar al Ministerio del Deporte el contenido programático que van a desarrollar el cual deberá ser conforme al contenido propuesto en el artículo séptimo de la presente resolución.*

Adicionalmente, remitir el perfil profesional y académico de los profesionales que van a dictar el diplomado, curso, taller o seminario en Administración Deportiva.

***ARTÍCULO TERCERO:** Para el desempeño en cargos de las Comisiones Técnicas de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:*

a) Tener título profesional, técnico, tecnólogo, especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, relacionado directamente con deporte, recreación y actividad física. En el caso de ostentar un título profesional, técnico, tecnólogo o especialización obtenido en una institución de educación superior extranjera y que por determinación del Ministerio de Educación Nacional éste deba ser convalidado, se deberá dar cumplimiento a dicha disposición.

b) Acreditar como mínimo treinta (30) horas en cursos, talleres o seminarios relacionados con aspectos técnicos con el deporte del organismo deportivo del cual fueron elegidos, que hayan sido dictados por: las Federaciones Deportivas Internacionales; Federaciones Deportivas Nacionales; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Comité Olímpico Internacional; el Comité Olímpico Colombiano; Comité Paralímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Internacional y el Comité Internacional de Deportes para Sordos.

Parágrafo. La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos ocho (8) años.

Powered by CamScanner

ARTÍCULO CUARTO: *Para el desempeño en cargos de las Comisiones de Juzgamiento de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:*

a) Tener título profesional, técnico, tecnólogo, especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, relacionado directamente con deporte, recreación y actividad física. En el caso de ostentar un título profesional, técnico, tecnólogo o especialización obtenido en una institución de educación superior extranjera y que por determinación del Ministerio de Educación Nacional este deba ser convalidado, se deberá dar cumplimiento a dicha disposición.

b) Acreditar como mínimo treinta (30) horas en cursos, talleres o seminarios relacionados con aspectos de juzgamiento con el deporte del organismo deportivo del cual fueron elegidos, que hayan sido dictados por: las Federaciones Deportivas Internacionales; Federaciones Deportivas Nacionales; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA; el Comité Olímpico Internacional; el Comité Olímpico Colombiano; Comité Paralímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Internacional y el Comité Internacional de Deportes para Sordos.

Parágrafo. La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos ocho (8) años."

CASO CONCRETO

L. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la **"LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDÍO",** mediante la Resolución No. O.J. 016 del 08 de abril de 1.974.

M. Que la **"LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDÍO",** realizó su última elección de dignatarios en el año 2.021, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución No. 3908 del 16 de julio del 2.021.

N. Que el presidente de la **"LIGA DE FUTBTOL DE SALON DEL QUINDÍO"**, radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de aprobación de reforma estatutaria y protocolización de dignatarios, por medio de oficio con radicado **ID: 186944** de fecha 29 de mayo del 2.025.

O. Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones de la Secretaría Jurídica y de Contratación, una vez revisados los documentos aportados en cumplimiento a los requisitos exigidos en la legislación deportiva, realizó requerimiento mediante oficio comunicado el día 05 de junio del 2.025 al **"LIGA DE FUBTOL DE SALON DEL QUINDÍO",** con el fin de subsanar algunas observaciones.

P. Que el día 17 de junio del 2.025, el presidente de la **"LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDÍO"** radicó documentos ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, por medio de oficio con número **ID: 194338**, con el fin de subsanar las observaciones aducidas por esta unidad administrativa.

Q. Que en lo que atañe a la reforma estatutaria, el artículo 71 de los estatutos de la Liga mencionada, establece:

*"**ARTÍCULO 71. ADOPCIÓN Y REFORMAS.** La adopción del estatuto, sus reglamentos y reformas que a uno y a otros se hagan, será función de la*

Powered by CamScanner

Asamblea reunida en forma extraordinaria. Cualquiera que sea el caso el voto favorable de las dos terceras partes del total de afiliados como mínimo.

R. Que en lo que respecta al Órgano de Control, el artículo 50 de los estatutos de la **"LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDÍO"**, indica:

*"**ARTÍCULO 50. CALIDAD, DIRECCIÓN, PERIODO Y SUPLENCIA DEL REVISOR FISCAL.** El fiscal es el representante permanente en la Asamblea ante el órgano de administración. Es elegido en la Asamblea de la misma forma que eligen a los miembros del Órgano de Administración, Disciplina, para un periodo de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día **12 del mes de junio de 1.985.***

***PARÁGRAFO I.** Para la elección del Revisor Fiscal Principal y Suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

***PARÁGRAFO II.** El Revisor Fiscal Principal y Suplente, deben residir en la ciudad sede de la Liga.*

(Comentario: El Revisor Fiscal debe ser contador, por lo tanto, si quien ostenta el cargo de fiscal en el momento de la presente reforma, no tuviere esa calidad deberá ser reemplazado)

S. Que el artículo 53 de los estatutos en cita, señala en cuanto al Órgano de Disciplina, lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 53.** El Órgano de Disciplina de la Liga es el tribunal Deportivo, conformado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y Uno (1) por el Órgano de Administración, para un periodo de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del día **12 del mes de junio de 1.985**"*

T. En cuanto a las Comisiones Técnica y de Juzgamiento, los artículos 57 y 58 de los estatutos de la **"LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDÍO"**, indican:

*"**ARTÍCULO 57.** La Comisión Técnica es un Órgano asesor y dependiente de la Liga, integrada de la siguiente manera:*

A. Un Técnico Departamental.

B. Un representante del Órgano de Administración.

C. Un representante de los Clubes.

*"**ARTÍCULO 59.** La Comisión de Juzgamiento es un Órgano asesor y dependiente de la Liga. Estará integrada por tres (3) miembros elegidos por el Órgano de Administración"*

U. Que del estudio de la solicitud se observa que la Asamblea Extraordinaria se llevó a cabo el día 06 de febrero del 2.025, que a ella asistieron tres de los cuatro Clubes afiliados a la Liga, que se encontraban a paz y salvo por todo concepto y que contaban con reconocimiento deportivo vigente, estos son: CLUB DEPORTIVO SANTIAGO GALINDO BOTERO con reconocimiento deportivo mediante Resolución No.081 del 11 de junio del 2.022; CLUB DEPORTIVO ESTRELLAS DEL MAÑANA con reconocimiento deportivo mediante Resolución No. 760 del 31 de julio de 2.023 y CLUB DEPORTIVO CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO mediante Resolución No. 102

Powered by CamScanner

del 24 de agosto del 2.021, con el fin de aprobar una reforma estatutaria de la Liga mencionada.

V. Que posteriormente se observa que a la Asamblea Ordinaria realizada el día 27 de marzo del 2.025, asistieron la totalidad de los Clubes afiliados a la Liga, que se encontraban a paz y salvo por todo concepto y que contaban con reconocimiento deportivo vigente, estos son: CLUB DEPORTIVO SANTIAGO GALINDO BOTERO con reconocimiento deportivo mediante Resolución No.081 del 11 de junio del 2.022; CLUB DEPORTIVO ESTRELLAS DEL MAÑANA con reconocimiento deportivo mediante Resolución No. 760 del 31 de julio de 2.023, CLUB DEPORTIVO CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO mediante Resolución No. 102 del 24 de agosto del 2.021 y CLUB DEPORTIVO DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO mediante Resolución No. 161 del 17 de diciembre del 2.021 y mediante Resolución No. 091 del 20 de junio del 2.023, con el fin de elegir los miembros del Órgano de Administración, Órgano de Control, dos (02) miembros de la Comisión de Disciplina de la **"LIGA DE FUTBOL DEL SALON DE QUINDÍO"**

W. Que posteriormente el Órgano de Administración se reunió para distribuir entre si los cargos, e igualmente para elegir el tercer miembro de la Comisión de Disciplina, tres (03) miembros de la Comisión Técnica y tres (03) miembros de la Comisión de Juzgamiento de la Liga mencionada.

X. Que las personas elegidas y designadas como dignatarios del Club referenciado presentaron aceptación expresa a su cargo, y acreditaron las calidades previstas en la Resolución Nro. 705 del 20 de agosto del 2.024 expedida por el Ministerio del Deporte, como consta en los documentos anexos a la solicitud.

Y. Que, en aras de resolver la solicitud de aprobación de reforma estatutaria y protocolización de dignatarios del **"LIGA DE FUTBOL DEL SALON DEL QUINDÍO"**, se observa que cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1085 del 2015, Resolución 705 del 2.024 expedida por el Ministerio de Deporte y en los estatutos de esta.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma estatutaria del **"LIGA DE FUTBOL DEL SALON DE QUINDÍO"**, cumpliendo con los requisitos del Decreto 1085 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir como dignatarios, que harán parte del Órgano de Administración, Órgano de Control, Comisión de Disciplina, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento de la **"LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDÍO"** a las siguientes personas:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
PRESIDENTE	SEBASTIAN CAMILO CARDENAS RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.916.797 de Armenia (Q).

Powered by CamScanner

TESORERO	FRANCISCO JAVIER ARIAS SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No de Armenia (Q).
SECRETARIO	LUIS ELIAS MONTAÑO AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.776.612 de Calarcá (Q).

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JUAN FERNANDO GUTIERREZ ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.008.421 de Armenia (Q) y con tarjeta profesional número 87061 - T.
REVISOR FISCAL SUPLENTE	JHON FABER GUEVARA GRAJALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.729.486 de Armenia (Q) y con tarjeta profesional número 140938 – T.

COMISIÓN DE DISCIPLINA
NOE DE JESUS GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.239.939 de Bogotá D.C.
MARIA DIOBAN GONZALEZ CIFUENTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.862.458 de Cali.
TOMAS ALBERTO CARDOSO QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.437.837 de Zarzal.

COMISIÓN TÉCNICA
DAVID HUMBERTO LEMUS PORRAS, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.094.919.155 de Armenia (Q).
FRANCISCO JAVIER ARIAS SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.005.602 de Armenia (Q).
ALEXANDER ACOSTA MONSALVE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.392.835 de Calarcá (Q).

COMISIÓN DE JUZGAMIENTO
JORGE EDWARD FERNANDEZ ZAPATA, identificado con la cédula de ciudanía No. 1.099.708.101 de Pijao (Q).
SANDRA MILENA BERMUDEZ VILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.949.528 de Armenia (Q).
MARTHA CECILIA NUÑEZ BETANCOURT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.942.036 de Armenia (Q).

ARTÍCULO TERCERO: Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros del Órgano de Administración, Órgano de Control, Comisión de Disciplina, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento de la **"LIGA DE FUTBOL DE . SALON DEL QUINDÍO"**, a las personas anteriormente inscritas, por el período comprendido hasta el día 11 de junio del 2.029.

Powered by CamScanner

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como Representante Legal de la **"LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDÍO"** al **SEBASTIAN CAMILO CARDENAS RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.916.797 de Armenia (Q)., por el período comprendido hasta el día 11 de junio del 2.029.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, copia de recibo pago por concepto de estampillas Prodesarrollo, Prohospital y Procultura.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoría.

Dada en Armenia, a los siete (07) días del mes de julio del 2.025.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA
Gobernador del Departamento del Quindío

Revisó: Juan Carlos Alfaro García - Secretario Jurídico y de Contratación

Revisó: Leidy Daniela Castaño Medina - Directora Administrativa de Asuntos Jurídicos, conceptos y Revisiones (E)

Proyectó: Valentina López G - Abogada Contratista DAJCR.

Powered by CamScanner